



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
MOVILIDAD.**

DICTAMEN CON CLAVE Y NÚMERO CSPTYM/083/2021-2024, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE ANALIZA Y RESUELVE RESPECTO A LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, SOLICITADA POR LA EMPRESA DENOMINADA “GRUPO MAYA PROTECCIÓN PERSONAL PRIVADA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.” EN LAS MODALIDADES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES; SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE PERSONAS.

Reunida en la ciudad de Guanajuato, Gto., el 20 veinte de mayo de la anualidad 2024, dos mil veinticuatro, estando en el lugar establecido por la convocatoria previamente notificada, en las instalaciones que ocupa la “Sala de Juntas de Síndicos y Regidores” de la Presidencia Municipal de Guanajuato, sita en Plaza de la Paz, número 12, zona centro, en la cual, esta Comisión actúa como órgano técnico del Ayuntamiento de Guanajuato, siendo presidida por Mariel Alejandra Padilla Rangel, en su carácter de Regidora Presidenta; Ana Cecilia González de Silva, en su carácter de Regidora Secretaria; Regidora Paloma Robles Lacayo, Regidora Celia Carolina Valadez Beltrán y Síndico Rodrigo Enrique Martínez Nieto, en su carácter de Vocales, con la finalidad de estudiar, discutir y, en su caso, aprobar la solicitud de Conformidad Municipal para la prestación de los servicios de seguridad privada en el Municipio, solicitada por la empresa ya señalada en el proemio de este dictamen, lo anterior, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. El 24 de enero de 2024, se recibió en la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, la solicitud de conformidad municipal para prestar los servicios de seguridad privada en el municipio, por parte de la empresa denominada “**Grupo Maya Protección Personal Privada y Empresarial, S.A. DE C.V.**” solicitud que fue remitida con todos sus anexos a la Comisaría de la Policía Preventiva a través del



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
MOVILIDAD.**

oficio **DFE/073/2024**, con la finalidad de que dicha Comisaría, en ejercicio de sus atribuciones, determine si el solicitante cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato así como en lo relativo al Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SEGUNDO. El 02 de febrero de 2024, el Comisario de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del oficio **S.S.C./C.P.P./C.J./0229/2024**, informó a la Secretaría de Ayuntamiento la necesidad de subsanar los oficios de petición. Derivado de lo anterior, a través del oficio **DFE/140/2024**, se notificó al solicitante, requiriéndole subsanara los mismos a efecto de dar continuidad al trámite de referencia.

En ese sentido, el 19 de febrero de 2024, la empresa solicitante dio contestación al requerimiento previamente señalado, remitiéndose de nueva cuenta el expediente a la Comisaría de la Policía Preventiva, a través del oficio DFE/134/2024.

Finalmente, a través del oficio S.S.P./C.P.P./C.J./0277/2024, de la Comisaría de la Policía Preventiva, señala que la empresa solicitante **reúne** los requisitos de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus municipios.

De la solicitud de referencia se desprende que el representante legal de la empresa denominada **“Grupo MAYA Protección Personal Privada y Empresarial, S.A. DE C.V.”** presentó su solicitud bajo las modalidades previstas en las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato.



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
MOVILIDAD.**

TERCERO. El 24 de abril del año en curso, la empresa solicitante realizó el pago por la cantidad de \$5,474.00 (cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), ante la Dirección de Ingresos, conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción I, inciso B de las Disposiciones Administrativas en materia de ingresos vigentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad es competente para conocer y proponer para conocimiento y resolución del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen relativo a la solicitud de Conformidad Municipal en materia de Seguridad Privada, ello, con fundamento en los artículos 80, 81, 83, fracción III y 83-4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 28, 30, 33, 37, 39 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., teniendo por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal, excluyéndose facultades ejecutivas dentro de sus atribuciones, contando con ello, con competencia para dictaminar y, en su momento administrativo correspondiente, elevar el presente dictamen al Pleno del Ayuntamiento para su discusión y posterior aprobación o desechamiento.

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para resolver, en definitiva sobre el otorgamiento de la Conformidad Municipal a la empresa solicitante, de conformidad con los artículos 21, 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 117, fracción III, inciso h), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 9, fracción I, 10, fracción I y 12 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato; 1, 2 fracción IV, 12 fracción I, 13 fracción I, 21, 22, 42, 43 y 44 del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
MOVILIDAD.**

Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 76, fracción I, inciso n) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato; 21, 22, 42 y 43, todos del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, esta Comisión efectuó una revisión a la solicitud, así como de todos los anexos presentados, esto con el objetivo de corroborar que el solicitante reúne los requisitos establecidos en la legislación mencionada, los cuales, al realizar dicho análisis, se advierte que la empresa “**Grupo MAYA protección Personal Privada y Empresarial, S.A. DE C.V.**” cumple con los requisitos formales requeridos, así como la totalidad de los elementos que establece el marco normativo vigente aplicable.

Lo anterior, sin dejar de observar que el artículo 11, fracción I de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato en relación con el artículo 67, fracción XIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, atribuyen a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Comisaría de la Policía Preventiva la facultad de supervisar y vigilar que las empresas de seguridad privada que operan en el Municipio cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, si bien, el numeral 43 del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece que cuando el Municipio no cuente con reglamentación para el otorgamiento de la conformidad, se estará a lo señalado en el artículo 21 del mismo reglamento, es decir, con la documentación mencionada en dicho numeral las empresas de seguridad satisfacen los requisitos para su obtención, sin embargo, aún y a pesar de dicha disposición, la Comisaría de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en ejercicio de las funciones que le son



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
MOVILIDAD.**

señaladas por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Guanajuato, realizó una revisión exhaustiva respecto a los requisitos complementarios que las empresas de seguridad privada deben reunir.

Al respecto, resulta necesario precisar que independientemente de los requisitos complementarios a los que se hace alusión en el párrafo que antecede, la empresa de seguridad privada solicitante satisface en primer término los requisitos establecidos por el numeral 21 del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, motivo por el cual, el análisis de la documentación presentada se ciñe en primer momento a lo establecido por el artículo en mención, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por los numerales 42 y 43 del citado reglamento.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el otorgamiento de la conformidad municipal no constituye la autorización que se establece en el artículo 4, fracción I de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, ya que dicha atribución recae única y exclusivamente en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

En ese sentido, la conformidad municipal que autorizan los Ayuntamientos solamente constituye uno de los requisitos que, en su caso, requerirá la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato a la empresa solicitante para el otorgamiento de la autorización para la operación de los servicios de seguridad privada.

Finalmente es de precisarse que conforme al numeral 14 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, la vigencia de la autorización es de un año, en similar sentido, el numeral 19 del Reglamento de la materia, establece que la vigencia de la autorización será de un año contado a partir de la fecha de su expedición. Al respecto, la vigencia del otorgamiento de la conformidad municipal en



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y
MOVILIDAD.**

favor de la empresa “**GRUPO MAYA Protección Personal Privada y Empresarial, S.A. DE C.V.**” tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato autorice, el otorgamiento de este.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen con los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de este Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para analizar, estudiar, emitir y en su caso, aprobar el presente dictamen de conformidad con lo expuesto en la consideración primera.

SEGUNDO. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad **aprueba** el otorgamiento de la conformidad municipal en materia de seguridad privada a la empresa denominada “**GRUPO MAYA PROTECCIÓN PERSONAL PRIVADA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**” de conformidad con lo establecido en las consideraciones primera, segunda y tercera del presente dictamen.

TERCERO. Se turna al presente dictamen a la Secretaría de Ayuntamiento a efecto de notificar el sentido de este al Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato acorde a lo establecido en los artículos 23, fracción I, 34, fracción II y 36, fracciones IX y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.

En atención a lo expuesto en la consideración segunda y tercera, se somete a conocimiento y **resolución definitiva** del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato el dictamen con clave y número CSPTyM/083/2021-2024, mediante el cual, se otorga la **Conformidad Municipal**, a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, a la empresa “**GRUPO**



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD.



MAYA PROTECCIÓN PERSONAL PRIVADA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.”, en las modalidades señaladas en su petición, por la vigencia de un año contado a partir de su aprobación definitiva, toda vez que ésta REÚNE los requisitos necesarios para su otorgamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento a notificar el sentido del presente dictamen a la empresa solicitante de conformidad con lo señalado en los artículos 37, 38, 39, 41, 43 y 44 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Fírmese y rubríquese el presente dictamen por quienes integran, ediles todos, de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato.




Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día 20 veinte de mayo de la anualidad 2024 dos mil veinticuatro.

FIRMAS.

	Regidora Mariel Alejandra Padilla Rangel; Presidenta.	-----
	Regidora Ana Cecilia González de Silva; Secretaria.	-----



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

	Regidora Paloma Robles Lacayo; Vocal.	-----
	Regidora Celia Carolina Valadez Beltrán; Vocal	-----
	Síndico Rodrigo Enrique Martínez Nieto; Vocal.	-----

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA EMPRESA DENOMINADA “GRUPO MAYA PROTECCIÓN PERSONAL PRIVADA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.